

Tuluá, 21 de enero de 2025

Señor  
**PERSONA INDETERMINADA**  
Tuluá - Valle

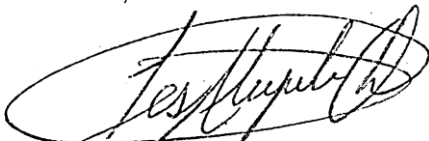
Asunto: Comunicación del auto de trámite de fecha 17 de enero de 2024 “Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental” Expediente 0731-039-002-004-2025.

Por intermedio del presente y conforme a lo establecido artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ha proferido el auto de trámite de fecha 17 de enero de 2024 “Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”, dentro de la actuación administrativa que se surte en el expediente No. 0731-039-002-004-2025, al cual se encuentra legalmente vinculado, y para efectos del cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se remite adjunto copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en comento, el cual consta de tres (03) páginas.

Adicionalmente, se le informa que contra la referida actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Se adiciona formato de autorización de notificaciones electrónicas, el cual debidamente diligenciado y firmado puede ser enviado al correo [jessica-alejandra.moreno@cvc.gov.co](mailto:jessica-alejandra.moreno@cvc.gov.co), para facilitar futuros contactos.

Atentamente,



**JESSICA ALEJANDRA MORENO QUIROGA**  
Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: 1

Copias: 0

Proyectó y Elaboró: Jessica Alejandra Moreno Quiroga, Técnico Administrativo. Gestión Ambiental en el Territorio.

Archívese en: 0731-039-002-004-2025

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán ejecutar a prevención medidas de policía e imponer las sanciones previstas en caso de violación de las normas ambientales, y exigir la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, asimismo establece, que en las infracciones ambientales SE PRESUME LA CULPA O DOLO del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla y que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que, la autoridad ambiental, mediante **radicado CVC No. 1104532024 de fecha 09 de diciembre de 2024**, recibió una denuncia del señor HENRY ANTONIO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.16.210.375, donde alerta de la presunta apertura de una vía y la tala de árboles que estaría afectando un nacimiento de agua, con maquinaria amarilla en los predios La Bella y Puente Zin, vereda El Brasil, corregimiento de Mateguadua, municipio de Tuluá.

Que mediante **informe de visita de fecha 12 de diciembre de 2024**, funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, da cuenta de actividades antrópicas consistentes en afectación al recurso bosque por la eliminación de cobertura vegetal y erradicación de árboles nativos, resultado de la apertura de una vía carretable que pretende dar continuidad a la vía preexistente que va desde la vereda El Brasil, corregimiento Mateguadua, Tuluá, pasando como servidumbre por algunos predios vecinos incluyendo el predio La Bella, cuyo objetivo es terminar de atravesar 150m aproximadamente, que faltan para llegar hasta el Rio Tuluá, vía que a la fecha ya presentaba una ampliación, en un tramo lineal, de aproximadamente 1000m; en el mismo se concluyó:

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

#### (...) 8. CONCLUSIONES:

- La vía que actualmente se está aperturando y que se solicitó suspender de inmediato, hasta tanto se aclare las cosas referentes a los permisos de los propietarios del predio La Bella y los trámites administrativos que se requieren para realizar la actividad.
- Para continuar con la vía carretable que viene desde la vereda El Brasil del corregimiento Mateguadua, pasando como servidumbre, por algunos predios vecinos incluyendo el predio La Bella, el objetivo es terminar de atravesar los 150m aprox. que faltan para llegar al río Tuluá, la cual se ha ampliado en un tramo lineal de 1000m aproximadamente
- De acuerdo a lo anterior, se puede deducir que hubo una afectación al recurso bosque secundario, donde existían árboles nativos como carboneros, manzanillo, laureles, yarumo, platanillo, matas de guadua, zurumbo entre otros, también afectó en un sector la sección hidráulica de la quebrada denominada el Brasil.
- Se debe notificar a la administración municipal y el CMGR de Tuluá, para su conocimiento y se tomen las medidas de acuerdo a sus competencias. (...)

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 dispone que la indagación preliminar tiene el objetivo de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, la cual se ordenará cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar pretende verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si constituye una infracción ambiental o si se ha amparo de una causal de eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de la investigación. Indagación preliminar que no podrá extenderse a hechos distintos de los que fueron objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que sean conexos.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, que trata de los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, establece que los mismos deberán adquirirse mediante autorización; de igual manera, el artículo 2.2.2.1.15.1 ibidem, estableció una serie de prohibiciones entre las que se tienen las conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural, entre ellas las de talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.

Finalmente, el artículo 180 del Decreto Ley 2811 de 1974 estipula que es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Así las cosas, se tienen dos actividades impactantes:

1. Afectación al recurso bosque secundario, mediante eliminación de cobertura vegetal y erradicación de árboles nativos, con potencial de afectación a la sección hidráulica de la quebrada denominada El Brasil.
2. Apertura de vía carretable que pretende dar continuidad a vía preexistente que va desde la vereda El Brasil, corregimiento Mateguadua, pasando como servidumbre por algunos predios vecinos incluyendo el predio La Bella, cuyo objetivo es terminar de atravesar 150m aproximadamente, que faltan para llegar hasta el Río Tuluá, vía que a la fecha ya presentaba una ampliación, en un tramo lineal, de aproximadamente 1000m

A la fecha de este acto administrativo, no se identifica al presunto infractor, por lo cual; y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará una

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental”

indagación preliminar, para determinar si los hechos constituyen una infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC;

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR a PERSONA INDETERMINADA,** con el fin de establecer la identificación plena del presunto infractor y determinar si los hechos objeto de la denuncia con radicado CVC No. 1104532024 del 09 de diciembre de 2024 son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder a quien tenga interés frente a los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo un término de quince (15) días hábiles para que presenten por escrito las aclaraciones y precisiones respecto de los hechos u omisiones investigados que le sean atribuibles y constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, relacionados con afectación al recurso bosque por la eliminación de cobertura vegetal y erradicación de árboles nativos, resultado de la apertura de una vía carretable que pretende dar continuidad a la vía preexistente que va desde la vereda El Brasil, corregimiento Mateguadua, Tuluá, pasando como servidumbre por algunos predios vecinos incluyendo el predio La Bella, vereda El Brasil, corregimiento de Mateguadua, municipio de Tuluá.

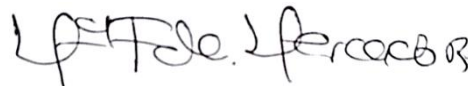
**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese el presente acto administrativo mediante publicación en el portal web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), y al denunciante señor HENRY ANTONIO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.16.210.375, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá practicar todas las pruebas y consultar la información necesaria ante la misma entidad u otro organismo con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



**MARÍA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (C) DAR Centro Norte.

Proyectó: <sup>kmj</sup>Jessica Alejandra Moreno Quiroga, Técnico Administrativo. Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte.